



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00407-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0226

Por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante (nro. 28 exp.), **REQUIÉRASE** al banco Caja Social, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe la efectividad de la medida cautelar que les fue comunicada a través de oficio nro. 0033 del 13 de enero de 2022 y reiterada con oficio nro. 1041 del 16 de noviembre de 2022, so pena dar aplicación al núm.3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Con relación a la solicitud de requerir al banco AV Villas, se **RECHAZA** por **IMPROCEDENTE**, en el entendido de que el Banco referido respondió con respecto de la medida cautelar, motivo por el cual se le compartirá el expediente al apoderado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f4e58c4cdf56cc3781993a509e3e7f8c5f0a56f625f5d2b6fc499f65e0e17e

Documento generado en 26/03/2023 08:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>